

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, Siete (07) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 204004089001-2023-00086-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SERVIEDU ED S.A.S
Demandado: JOHANNA KATHERINE MEJIA BARBOSA

El despacho judicial, en aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandante, en el que solicita la terminación del proceso por Transacción entre las partes, sin lugar a costas y condenas, incluidos los intereses por mora y las costas y agencias en derecho.

Este despacho observa que la misma es pertinente y ordenará la terminación del proceso por **TRANSACCION ENTRE LAS PARTES** y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso, sin lugar a costas y condenas, incluidos los interés por mora y las costas y agencias en derecho, visible a folio 16 del cuaderno principal; estudiados los artículos 2469 y 2487 del Código Civil, en concordancia con el artículo 312 del C.G.P establece que la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, es pertinente ordenar la terminación del proceso por transacción entre las partes, en consecuencia tal petición reúne los requisitos del art. 312 del C. G. P., se dará por terminado el proceso y se ordenara la cancelación de los embargos siempre que no se encuentre embargo de remanentes en el presente caso la parte demandante manifestó por escrito que se había dado la terminación de la obligación, en consecuencia solicita sede por terminado y archivado el proceso, Por las razones expuestas el despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso, por TRANSACCION ENTRE LAS PARTES de la obligación.

SEGUNDO. - Decretase el levantamiento de medidas cautelares, oficiase a quien corresponda.

TERCERO: A costas del demandado décrete el desglose del título valor del título valor, que sirvió de recaudo ejecutivo dentro del presente proceso, el desglose de la garantía única y exclusivamente al demandante.

CUARTO: Verificado lo anterior, hacer las anotaciones pertinentes, en el libro radicador y dejar la constancia de pago total de la obligación **A R C H I V E S E** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 053
09/07/23 Hora 8:A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria